



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Jueves 8 Julio 1937

Núm. 189.—Página 125

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto nombrando Magistrado del Tribunal Supremo al Diputado a Cortes y Presidente de la Audiencia de Murcia don Francisco López de Goicoechea.—Página 126

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto concediendo un suplemento de crédito de 20.000.000 de pesetas al figurado en el vigente Presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, para atender a los gastos que ocasione el trazado, construcción y reparación urgente de las vías de comunicación del Estado, Provincia y Municipio en las provincias de la zona leal.—Página 126

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden disponiendo quede en situación de excedente voluntario el Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares don Miguel Poole y Cordero, quedando por tanto vacante el Registro de la Propiedad que se cita, el que deberá ser provisto en el turno que corresponda.—Página 126

Otra disponiendo quede sin efecto la de 29 de Enero último que disponía el cese del Oficial de la Sección Auxiliar femenina del Cuerpo de Prisioneras doña Aurea Rubio Villanueva, y reintegrándola al servicio del Estado en el número del escalafón que le corresponda.—Página 127

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden disponiendo se verifique el día primero del próximo Agosto la entrega en Caja de los mozos comprendidos en el reemplazo de 1937 y la concentración del mismo el 15 del referido mes.—Página 127

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden disponiendo se acuerde la metódica puesta en actividad de todos los yacimientos de minerales de hierro que radican en la provincia de Almería y se proponga por este departamento, al Consejo de Ministros, la incautación, con carácter permanente, de las explotaciones del mineral de referencia, etc.—Página 127

Otra disponiendo se proceda a la incautación de las existencias de clavos para herrar en poder de los fabricantes, almacenistas, etc., y dando instrucciones a las Delegaciones de este departamento para el cumplimiento de esta disposición.—Página 130

Otra separando definitivamente del servicio al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes del Catastro don José Delgado Molina.—Página 130

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden concediendo el empleo de Cabo, con la antigüedad de la presente Orden, al Guardia Nacional Republicano Juan Gregori Bernat.—Página 130

Otra concediendo el empleo de Capitán, con la antigüedad del 20 de Enero último, al Teniente de la Guardia Nacional Republicana don Alberto Renítez Cantero.—Página 130

Otra separando definitivamente del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Estado y baja en el escalafón correspondiente a los Auxiliares subalternos que se mencionan.—Página 130

Otra disponiendo la jubilación forzosa del Auxiliar subalterno, con destino en la Comisaría de Investigación y Vigilancia del distrito del Congreso de Madrid, don Francisco Demetrio Piñero Sangrador.—Página 130

Otra disponiendo pase a situación de excedencia activa, por incorporación a filas, el Auxiliar de Administración civil con destino en el Gobierno civil de la provincia de Granada, en Baza, don Francisco Modesto González Revilla.—Página 130

Otra ídem íd. don Julio Domínguez Callejón.—Página 131

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Ordenes disponiendo se libren las cantidades que se fijan a favor de los Ayuntamientos que se citan, en concepto de subvenciones concedidas con destino a la construcción de edificios escolares.—Página 131

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a la Maestra nacional de Jalón (Alicante) doña Marta Isabel Gil Avella.—Página 132

Otra disponiendo quede sin efecto la sanción de destitución decretada contra el Maestro nacional de Villanueva de Córdoba don Antonio García Mole-

ro, conmutándose por la de traslado forzoso a la escuela de El Viso en dicha provincia.—Página 132

Otra disponiendo se libre a favor de la Dirección Provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara la cantidad de 3.143 pesetas en concepto de « justificars », para atenciones de dicho servicio.—Página 132

Otra concediendo el derecho, durante el curso actual, a matrícula gratuita y subsidio de 200 pesetas mensuales a la alumna de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona doña Marta Fortuny Escoda.—Página 133

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

Orden separando definitivamente del servicio al Cartero de Artana (Caste-

llón) don Vicente Traver Cheza.—Página 133

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden separando definitivamente del servicio al Auxiliario de Jurados Mixtos de Almería don Luis Sánchez López, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.—Página 133

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden separando definitivamente del servicio al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Emiliano Ruiz Montoya.—Página 133

### ADMINISTRACION CENTRAL

CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Cotización de divisas

extranjeras correspondiente al día de ayer (la publicada en la GACETA del día 7, por error, corresponde al día 6).—Página 133

COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS.— DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES.— Relación, por provincias, de trozos de carreteras que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1937 con cargo al Presupuesto vigente.—Página 133

ANEXO ÚNICO.— SUBASTAS.— ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.— ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.— EDICTOS.

—X—

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar Magistrado del Tribunal Supremo al Diputado a Cortes y Presidente de la Audiencia de Murcia don Francisco López de Goicoechea, a quien será aplicable lo establecido en el Decreto de diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis para los Magistrados del Tribunal Supremo que ostentan representación parlamentaria.

Dado en Valencia, a siete de Julio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,  
MANUEL DE IRUJO Y OLLO

—XXX—

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

### DECRETO

Próximo a agotarse el crédito incluído en los Presupuestos generales del Estado en vigor, con destino al trazado, construcción y reparación urgentes de vías de comunicación, impuestos por las circunstancias actuales, y subsistentes las causas que aconsejaron su aprobación, se hace preciso suplementarle en cuantía que permi-

ta seguir atendiendo como hasta ahora a la construcción de nuevas carreteras y a la habilitación de caminos para el tráfico pesado, en la forma que requieren las necesidades estratégicas y las del abastecimiento de poblaciones.

Al propio tiempo, observada la existencia de un crédito de la misma Sección del Presupuesto, cuyo importe no habrá de ser utilizado en el año y que permite compensar el exceso de gasto representado por el suplemento a otorgar, con la anulación de su importe, se ha instruído un expediente de habilitación y anulación de créditos en el que han informado favorablemente a la realización de una y otra, por medida gubernativa, la Intervención general y el Consejo de Estado.

Fundado en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ceinto catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de veinte millones de pesetas al figurado en la Sección séptima del vigente Presupuesto de gastos de obligaciones de los departamentos ministeriales, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto séptimo «Para atender a los gastos que ocasione el trazado, construcción y reparación urgente, impuesto por las circunstancias presentes, de las vías de comunicación del Estado, Provincia y Municipio en las provincias de la zona leal, por una sola vez».

Artículo segundo. En compensación del aumento introducido por el artículo anterior, se anula en la misma Sección séptima, capítulo tercero, artículo quinto, grupo catorce, concepto cuarto, los veinte millones que constituyen la dotación destinada a electrificación de los ferrocarriles de Madrid a Avila y Segovia.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a siete de Julio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,  
JUAN NEGRIN LOPEZ

—XXX—

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Registrador de la propiedad de Alcalá de Henares, don Miguel Poole y Cordero, y de lo dispuesto en los artículos 297 de la Ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al mencionado funcionario en situación de excedencia voluntaria, por plazo de dos años, y vacante el Registro de la Propiedad que actualmente sirve, para ser provisto en el turno que corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO  
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Aurea Rubio Villanueva, solicitando su reposición en el cargo de Oficial de la Sección auxiliar femenina del Cuerpo de Prisiones, del que fué separada, por abandono de destino, en virtud de Orden ministerial, fecha 29 de Enero último (GACETA del 31), habiendo probado documentalmente que, si bien dejó de prestar los servicios de su clase, lo hizo a requerimientos del Consejo Provincial de Sanidad de Valencia, para encargarse del personal del Sanatorio de Porta-Coeli;

Visto, además, que su adhesión a la República ha sido suficientemente avalada,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar quede sin efecto la Orden de cese citada y que la referida doña Aurea Rubio Villanueva se reintegre al servicio del Estado, como Oficial de la Sección auxiliar femenina del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas, ocupando en el escalafón el número que le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La conveniencia de contar en todo momento con las reservas necesarias para hacer frente a las contingencias de la campaña, aconseja hacer uso de la facultad que concede el artículo 331 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adelantando las épocas normales de concentración. En su consecuencia, se resuelve:

Primero. Que la entrega en Caja de los mozos comprendidos en el reemplazo de 1937 se verifique el día primero del próximo mes de Agosto, y la concentración de dicho reemplazo, el 15 del referido mes.

Segundo. Por la Sección de Organización y Movilización de este Ministerio se dictarán las normas necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Julio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Vista la comunicación, fecha 9 de Febrero de 1937, en que el señor Delegado de Minas de Almería da traslado de un escrito, fecha 8 del mismo mes, firmado por Fernando Muñoz Ocaña, en representación de la Compañía Minera de Sierra Alhamilla, y que contiene copia de un telegrama con el cual la expresada Compañía contesta al requerimiento que se le ha hecho para que diga si está o no dispuesta a continuar por su cuenta los trabajos en las minas que tiene en explotación en el término de Lucainena de las Torres, de la provincia de Almería, telegrama que copiado a la letra dice así:

«C 478. — London. — 65-85-3-17'45 MTDIO.—Recibido telegrama. Decreto 7 de Agosto inaplicable, pues minas están paralizadas hace años y sólo cabría expediente reanudación artículo seis. Compañía no puede reanudar su explotación por su cuenta por absoluta imposibilidad económica. Además, existe imposibilidad legal caducidad contratos arrendamientos. Existencias Agua Amarga no pueden estar afectas pago jornales, por cuanto no nos pertenecen, pues hace años se enajenaron parte préstamos obtenidos para financiar explotación hasta abarrotamiento depósitos y gastos conservación y cánones hasta terminación contratos arrendamientos. Telegrafía Rehipment Londres. Alhamilla.»

### Resultandos:

Primero. Que, con fecha 3 de Diciembre de 1936, la Delegación de Minas de Almería dió traslado a la Dirección general de Minas y Combustibles de un despacho telegráfico en que la Compañía Minera de Sierra Alhamilla decía:

«Jefatura de Minas Almería.—C-30.—London.—70-53-1-1.325.—TDIO. — Consideramos nuestro deber poner su conocimiento que desde primero año próximo suspenderemos trabajos que, como consta esa Jefatura, venimos realizando con sujeción Reglamento Minería para debida conservación minas Lucainena, por vencer contratos arrendamiento año corriente y haber dedicado abandonarlas, procediendo desde aquella fecha retirar bombas y material afecto explotación.—Alhamilla.» Texto ratificado en carta suscrita por la misma Compañía en Bilbao, a primero de Diciembre de 1936, de

que dió traslado al señor Delegado de Minas de Almería en su comunicación fecha 9 del mismo mes.

Segundo. Que ya desde meses anteriores habían sido recibidos en la Dirección general de Minas y Combustibles numerosos telegramas, suscritos por las organizaciones obreras locales y por toda clase de autoridades locales y provinciales, en los que pedían al Gobierno evitara que, como consecuencia de la paralización de estas minas, fueran lanzadas a la miseria y a la desesperación doscientas cincuenta familias obreras; telegramas que han seguido recibiendo de un modo constante.

Tercero. Que, por Orden del Ministerio de Industria, fecha 16 de Diciembre de 1936, se dispuso el nombramiento de una Comisión Informadora, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 7 de Agosto de 1936, disposición de la cual se dió oportuno traslado al señor Delegado de Minas de Almería y al excelentísimo señor Gobernador civil de Almería.

Cuarto. Que, por Orden del mismo Ministerio y de la misma fecha, fué nombrado Presidente de la mencionada Comisión el Delegado de Minas de Almería don Carlos Fernández Calaya, el cual, previa convocatoria a los restantes miembros componentes de la misma, la reunió y dió por constituida en Almería, el 12 de Enero de 1937, dictaminando: Proponer que se declare improcedente la paralización y abandono de las minas en cuestión y que el Vocal de la misma, Ingeniero de Minas don Ricardo Espina y Almansa, realizara el estudio técnico-económico del problema planteado. De todo lo cual levantó acta y de ella remitió un ejemplar a la Dirección general de Minas y Combustibles, donde tuvo entrada el 19 de Enero de 1937.

Quinto. Que, por Orden del Ministerio de Industria, fecha 22 de Enero de 1937, se declaró la improcedencia de paralizar los trabajos que la Compañía Minera de Sierra Alhamilla realizaba en las minas propias y arrendadas de Lucainena de las Torres (Almería), y que de esta resolución se dió traslado, con fecha 25 de los mismos mes y año, al señor Delegado de Minas de Almería y a la Compañía de Sierra Alhamilla, y que a ésta se concedió un plazo de ocho días, a partir de la notificación, para que dijese si está o no dispuesta a continuar la explotación por su cuenta.

Sexto. Que la Compañía Minera de Sierra Alhamilla contestó al expresado requerimiento por telegrama y por carta, manifestando, entre otras co-

sas, que le es absolutamente imposible continuar los trabajos en las minas que nos ocupan.

Séptimo. Que, con fecha 28 de Marzo, tuvo entrada un oficio de la Delegación de Minas de Almería, acompañando el informe redactado por el Ingeniero de Minas don Ricardo Espina y Almansa, en cumplimiento del encargo que había recibido de la Comisión nombrada por Orden ministerial de 16 de Diciembre de 1936, y que en el oficio del señor Delegado se apuntan soluciones al problema.

#### Vistos:

El Decreto de 7 de Agosto de 1936 del Ministerio de Industria y Comercio sobre casos de minas paralizadas o cuya paralización es anunciada.

El Decreto de 23 de Febrero de 1937 del Ministerio de Industria sobre intervención e incautación de industrias.

El Decreto de 10 de Abril de 1937 del Ministerio de Industria sobre aplicación del anterior a la minería.

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 5 de Marzo de 1937, autorizando al Ministerio de Hacienda para concertar con el Banco de Crédito Industrial la apertura de una cuenta de crédito para subvenir a las necesidades derivadas de la intervención oficial en las industrias.

El informe, fecha 26 de Agosto de 1936, del señor Delegado de Minas de Almería, sobre conveniencia de reanudar la explotación de las minas de que estamos tratando.

El informe, fecha 18 de Marzo de 1937, emitido por el Ingeniero de Minas don Ricardo Espina y Almansa, que contiene un estudio técnico-económico del problema.

El nuevo informe, fecha 23 de Marzo de 1937, del señor Delegado de Minas de Almería, en que sugiere soluciones para reanudar la explotación de estas minas.

#### Considerandos:

Primero. Que la producción y aprovechamiento de minerales de hierro tiene en la vida moderna una importancia tal que incluso se utiliza en su relación con el número de habitantes de un país, para juzgar del estado de adelanto industrial del mismo, por lo que es patente la necesidad de impulsarlos por todos los medios, previo detenido estudio técnico y económico de las posibilidades de cada yacimiento.

Segundo. Que, por desgracia, la experiencia del trágico presente de nuestro país y una elemental previ-

sión del porvenir de las relaciones entre los países europeos, aconseja mantener en lo posible la no dependencia de otras naciones en el suministro a la industria propia de materias primas en general y muy particularmente de hierro, bien llamado el pan de la industria, por lo que resulta inexcusable medida de previsión no abandonar la explotación de los yacimientos de minerales de hierro conocidos como de buen rendimiento económico, en tanto que se investigan otros nuevos que sustituyan a los que se agotan, pues aun sabiendo que la producción en nuestro país de estos minerales es superior al consumo de ellos por la industria siderúrgica nacional, no deja de ser aconsejable fomentarla, ya que el exceso permite disponer, para la exportación, de una mercancía solicitada por otros países dotados de poderosa industria siderúrgica, obligada a proveerse en el exterior de mineral, con lo cual se aumentan las posibilidades de mejorar nuestra balanza monetaria, a la par que se conserva la seguridad de tener siempre abastecido el consumo nacional cuando, como es de esperar, la industria pesada sea orientada hacia un rápido crecimiento.

Tercero. Que la explotación de minerales de hierro precisa, por sus características específicas, condiciones muy especiales, como son: producción en gran tonelaje y mecanización de los trabajos, condiciones ambas impuestas por la necesidad de un precio de coste muy reducido y que se traducen en la inversión de capitales elevados en gastos de estudios y primeras instalaciones, con lo cual la iniciativa individual queda reducida a promover grandes empresas capitalistas que, al no tener otro fin que el lucro, suelen desconocer el interés colectivo nacional, por lo que salta a la vista:

Primero. Que el Gobierno de un Estado con tendencia a una estructura inspirada en concepciones sociales de justicia y equidad, y que, por lo mismo, se ve envuelto en las tremendas luchas que ahora padecemos, a más de las que el porvenir nos reserva, probablemente, tiene el deber elemental de alejar de estos negocios al capitalismo privado, tomando para sí la producción y distribución de los minerales de hierro, y aportando a la explotación de sus yacimientos los capitales y los elementos técnicos precisos.

Segundo. Que el aprovechamiento de yacimientos de minerales de hierro debe ser planeado en forma que incluya la totalidad o el mayor nú-

mero de los existentes en el país, pues así es menor el capital total a invertir, más eficaz la actuación de los elementos técnicos orientados por una sola dirección superior, realizable el enjugar las pérdidas en determinadas explotaciones con los beneficios que arrojen otras, posible planear racionalmente trabajos de investigación, reconocimiento y preparación y fácil regular la producción en cantidad y calidad, ajustándola a las conveniencias de cada momento.

Cuarto. Que en la actualidad los programas de rearme de muchas naciones europeas ha ocasionado un alza en los precios de los minerales de hierro, entre otros; de lo que resultan dos consecuencias: de una parte, ser el momento favorable para reanudar explotaciones de yacimientos que estaban paralizadas por hacer descendido las cotizaciones del mercado por bajo de los precios de coste durante la persistente depresión en las cotizaciones de metales, que llegó en estos últimos años a extremos inauditos; de otra, evitar que las exportaciones, que favorece el alza de precios, sean orientadas más en provecho de intereses particulares que en beneficio del interés nacional.

Quinto. Que la provincia de Almería comprende un cierto número de yacimientos de minerales de hierro anteriormente explotados, cuya actividad se halla actualmente paralizada y cuya puesta en marcha interesa estudiar, por lo que, aunque este expediente se refiere a los que explotaba la Compañía de Sierra Alhamilla, es de gran conveniencia aprovechar la oportunidad para iniciar el estudio de lo que convenga hacer con los restantes, en vista de interés nacional.

Sexto. Que, refiriéndonos ahora concretamente a las minas que en propiedad o por arrendamiento explotaba la Compañía Minera de Sierra Alhamilla, en la provincia de Almería, despréndese claro de los resultados que se han seguido todos los trámites y cumplido todos los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria, fecha 7 de Agosto de 1936, llegándose a la declaración de ser impropcedente la paralización, y a la hecha por la Compañía de no poder reanudarla, por lo que se está en el caso de proponer al Consejo de Ministros la forma de continuar la explotación, tanto si se considera el artículo tercero del Decreto como si nos atenemos al caso b) del artículo sexto del mismo, ya que no se excluyen ni contradicen, pues la aplicación del primero se justifica con el anuncio

hecho por la Compañía de paralizar en primero de Enero de 1937 los trabajos que aun realizaba, abandonándolos totalmente y retirando la maquinaria y utillaje, mientras que el segundo se refiere a reanudar las labores de extracción de antiguo paralizadas y cuya nueva puesta en actividad se está en momento oportuno de que sea declarada de interés nacional por el Ministerio, en vista de lo expuesto en los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto.

Séptimo. Que de los dos informes, fechas 26 de Agosto de 1936 y 23 de Marzo de 1937, emitidos por el señor Delegado de Minas de Almería, así como del estudio técnico-económico realizado por el Ingeniero de Minas don Ricardo Espina y Almansa, se deduce la existencia de una cantidad de siderosa económicamente explotable en las minas que trabajaba la Compañía de Sierra Alhamilla, que puede dar lugar a la obtención de ciento a doscientas mil toneladas de mineral comercial vendible a precio remunerador, por lo que se ve claramente que hay base cierta para emprender su arranque y que, por consiguiente, no puede consentirse que por abandono sean lanzadas al hambre 250 familias obreras que en tales trabajos pueden encontrar sustento.

Octavo. Que siendo clara, por todo lo expuesto, la conveniencia y hasta la obligación de que las minas antes explotadas por la Compañía Minera de Sierra Alhamilla sean puestas en actividad por cuenta del Estado, aportando éste capital—cifrado en un millón de pesetas en los informes técnicos ya citados—y personal director, resalta con evidencia la necesidad de que a su vez el Estado obtenga todas las garantías de acierto en la explotación y de buena distribución en los productos, garantías fácilmente conseguidas con sólo aplicar los Decretos del Ministerio de Industria, fechas 23 de Febrero y 10 de Abril de 1937, sobre intervención e incautación de industrias.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por este Ministerio se acuerde la metódica puesta en actividad, por ser de interés nacional, de todos los yacimientos de minerales de hierro que radican en la provincia de Almería, que actualmente tengan paralizada su explotación y que hayan sido objeto de alguna con anterioridad, de acuerdo con el artículo sexto, caso b) del Decreto del Ministerio

de Industria fecha 7 de Agosto de 1936.

Segundo. Que por este Ministerio se proponga al Consejo de Ministros la incautación, con carácter permanente, de las explotaciones de mineral de hierro que realizaba en la provincia de Almería la Compañía de Sierra Alhamilla, de acuerdo con el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Industria, fecha 23 de Febrero de 1937, ampliado a la minería por Decreto del mismo Ministerio, fecha 10 de Abril de 1937. Esta incautación comprenderá las concesiones denominadas Berrucho, Eureka, Wollaston, Olarde, Macarena, Visto, Negro, Gracia, Manuela, T. H. A. y Riqueza, todas las instalaciones de cualquier índole que sean que la expresada Compañía tiene hechas para el arranque, calcinación, transporte, embarque, etc., de los minerales, así como todos los bienes muebles e inmuebles de la expresada Compañía que directa o indirectamente se relacionen con la explotación del expresado coto minero y radiquen en la provincia de Almería.

Tercero. Que, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Industria, fecha 7 de Agosto de 1936, este Ministerio proponga al Consejo de Ministros la continuación de la explotación del coto minero indicado, en la siguiente forma:

A) Acordada en Consejo de Ministros la incautación a que se refiere la disposición segunda, se designará para realizarla a un Delegado-interventor, cuyo nombramiento recaerá en un Ingeniero de Minas del servicio oficial de la Dirección general de Minas. Este Delegado-interventor propondrá el nombramiento de otro Ingeniero de Minas y de un Contable, destinados a ejercer, respectivamente, las direcciones técnica y administrativa de la explotación del coto minero incautado, actuando el Delegado-interventor con las atribuciones y a la manera que es costumbre lo hagan los Gerentes en las empresas privadas.

B) Las tres personas designadas formarán un Comisión, la cual comenzará por constituir en Lucainena de las Torres un Consejo de Empresa compuesto de, como mínimo, tres, y como máximo, nueve representantes de los obreros y empleados designados por ellos mismos, siendo de aconsejar un número de representantes reducido.

C) La Comisión a que hace referencia el apartado anterior, así como el Consejo de Empresa, actuarán a los efectos de la incautación, de acuerdo con las normas aprobadas por Or-

den del Ministerio de Industria, fecha 2 de Marzo de 1937, en lo que sean aplicables a la especial naturaleza de la industria minera.

D) La citada Comisión elaborará, en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de su constitución:

Una Memoria que se refiera a la totalidad de los yacimientos de minerales de hierro que radican en la provincia de Almería, detallando si están o no en actividad, causas de que estén paralizadas, conveniencia de ponerlos en actividad, aplicando el Decreto de 7 de Agosto de 1936 y ampliando a ellos la incautación, etc. En las conclusiones de esta Memoria propondrá a la Dirección general de Minas las disposiciones a tomar para organizar eficazmente la producción de minerales de hierro en toda la provincia de Almería.

Un plan de explotación general del coto minero incautado.

Un plan de explotación más detallado del mismo que se refiera al primer ejercicio económico.

Presupuesto detallado de gastos a cubrir hasta normalizar la explotación del repetido coto.

E) Se encomendará a la Dirección general de Comercio que, en constante acuerdo con el Delegado-interventor, realice las más activas gestiones para la colocación en el mercado interior o exterior de los minerales comerciales obtenidos, hasta llegar a la consecución de los correspondientes contratos de venta.

F) Caso de ser necesario, se gestionará del Centro Oficial de Contratación de Moneda un cambio más favorable para la conversión en pesetas de las divisas extranjeras obtenidas por la venta de los minerales de hierro.

G) Para la puesta en explotación normal del tantas veces citado coto minero de Lucainena de las Torres se habilitarán los fondos necesarios, con sujeción a los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 5 de Marzo de 1937 y de la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía fecha 16 de Junio de 1937. La amortización de la suma empleada será calculada tomando por base la venta de las primeras cien mil toneladas de mineral comercial y el tanto así calculado gravará la explotación hasta que quede saldada la correspondiente cuenta.

H) Se creará un «fondo de reserva», al que se destinará el 50 por 100 de los beneficios, si los hubiese, hasta que su cuantía ascienda, como límite máximo, a un importe equivalente al de los gastos de explotación

normales durante un año. El otro 50 por 100 ingresará en el Tesoro público, con arreglo a las disposiciones que dicté el Ministerio de Hacienda y Economía.

I) Todas las operaciones de cualquier índole realizadas por la Dirección general de Minas y Combustibles en representación del Estado, desde la incautación hasta la venta y embarque de los minerales, estarán exentas de impuestos y gravámenes de cualquier índole que sean.

J) Por el Ministerio de Hacienda y Economía se dictarán todas las disposiciones complementarias que aconseje la buena marcha de las explotaciones de minerales de hierro incautadas. Al efecto, el Delegado-interventor hará las oportunas propuestas por conducto de la Dirección general de Minas.

Valencia, 2 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: En atención a las presentes circunstancias y dadas las dificultades existentes para abastecerse de clavos para herrar con que atender a las necesidades del Estado,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Proceder a la incautación de las existencias de clavos para herrar en poder de los fabricantes, almacenistas y, en general, de cualquier tenedor de los mismos.

Segundo. Las Delegaciones de Industria, en sus demarcaciones respectivas, procederán a efectuar dichas incautaciones con la mayor premura, levantando las oportunas actas y dando cuenta de su resultado a la Dirección general de Industria.

Valencia, primero de Julio de 1937.

P. O.,

DEMETRIO DELGADO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes del Catastro don José Delgado Molina, afecto a la Delegación de Hacienda de Madrid, por incumplimiento de la Orden fecha 30 de

Abril último, que disponía prestara sus servicios en el facultativo de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Julio de 1937.

P. D.,

ADOLFO SIXTO

Ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

—xxx—

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el Guardia Nacional Republicano Juan Gregori Bernat, que el día 5 de Marzo del presente año logró, después de improbos sacrificios, evadirse de las filas rebeldes del sector de Huesca, para combatir al lado de las fuerzas leales de la República,

Este Ministerio, de acuerdo con esa Inspección general, ha resuelto concederle el empleo de Cabo, con la antigüedad de la presente Orden y efectos administrativos a partir de la revista próxima.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Vistos los méritos y circunstancias contraídos en campaña y en cuantas operaciones tomó parte el Teniente de la Guardia Nacional Republicana don Alberto Beneitez Cantero,

Este Ministerio, de acuerdo con esa Inspección general y previa propuesta del Coronel Jefe de la Séptima División, ha resuelto concederle el empleo de Capitán, con la antigüedad de 20 de Febrero último y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último y artículo segundo de la Orden de la misma de primero de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la separación definitiva del Cuerpo Auxiliar subalterno del Estado y baja en el escalafón del referido Cuerpo de los Auxiliares subalternos, con destino en esa Dirección general, que a continuación se expresan:

Segundo: Felipe Gallego Perdices.

Terceros: Simón Martín González, José Coira González, Julio Velle Romanos, Sebastián Argota Esquerria, Juan de Dios Fernández Benito.

Cuartos: Manuel Martínez Martín, Gabino Plaza Cantelar, Leocadio Cecilia Arroyo, Cayetano Moreda Centeno, Felipe Díaz Elisburú, Francisco González García, Luis Alvarez Fernández, Antonio Ruíz Vega y Antonio Alonso Escamilla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Valencia, 6 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último y artículo segundo de la Orden de la misma de primero de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Auxiliar subalterno segundo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Estado, con destino en la Comisaría de Investigación y Vigilancia del Distrito del Congreso de Madrid, Francisco Demetrio Piñero Sangrador.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 6 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por

incorporación a filas, a don Francisco Modesto González Revilla, Auxiliar de Administración civil, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Granada, con residencia en Baza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Julio Domínguez Callejón, Auxiliar de Administración civil, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, de este departamento, adscrito a los servicios de Asistencia social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

xxx

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Carlet (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a escuela graduada de párvulos, con cinco secciones y dos maternales;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Mariano Peset Aleixandre, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta al ejecutar las obras «que respecto a la orientación del edificio de la escuela graduada, como en la planta de emplazamiento se representa éste por un rectángulo, sin otro detalle que puede indicar su situación, se tendrá presente que no ha de quedar ninguna clase orientada a poniente; también se tendrá en cuenta los zócalos de clases de metros 1'40 de altura y ambos detalles se

comprobarán al realizarse las visitas de inspección correspondientes»;

Considerando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con las modificaciones que señala en su informe la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto don Mariano Peset Aleixandre, para la construcción por el Ayuntamiento de Carlet (Valencia) de un edificio con destino a escuela graduada de párvulos, con cinco secciones y dos maternales, y

Segundo. Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento, la subvención de 84.000 pesetas, cantidad que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Junio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Llagostera (Gerona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con seis secciones para niños, seis para niñas, dos de párvulos y diez grados computables;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don José María Deu, pero haciendo la advertencia, para que se tenga en cuenta en la ejecución de las obras, «la solución dada en la Memoria, para aislar las ventanas de la vivienda del Conserje, situadas en fachada principal, que deben colocarse a una altura suficiente para evitar asomarse sobre el campo escolar y estar dotadas de celosías de fábrica»;

Considerando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de escuela gra-

duada, considerándose como grados a los efectos de la subvención las dependencias anexas a las escuelas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con la advertencia señalada por la Oficina Técnica se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto don José María Deu, para la construcción por el Ayuntamiento de Llagostera (Gerona), de un grupo escolar, con seis secciones para niños, seis para niñas, dos de párvulos y diez grados computables, y

Segundo. Que se conceda en principio, al referido Ayuntamiento, la subvención de 288.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Junio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cortes de Pallás (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don José Cort Botí, pero haciendo constar, para que se tenga en cuenta en la ejecución de las obras, «que, debido a las características del solar, no puede estar el edificio elevado 0'80 metros sobre el nivel del campo escolar y también debe atenderse a la construcción del pavimento y el muro de fachada posterior correspondientes a la planta baja, para que quede totalmente eliminada la posibilidad de humedades. No mencionándose en el proyecto los zócalos de 1'40 m. de que deben ir provistas las clases, se tendrá en cuenta para la ejecución de las obras, detalle que se comprobará al hacer las visitas de inspección correspondientes».

Considerando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha resuelto :

Primero. Que con la advertencia señalada en el informe emitido por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto don José Cort Botí, para la construcción por el Ayuntamiento de Cortes de Pallás (Valencia) de un edificio con destino a cuatro escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, y

Segundo. Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 26 de Junio de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr. : Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Oliva (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a escuelas graduadas, con seis secciones para niños, seis para niñas, tres de párvulos y siete grados computables, en el barrio de las Ermitas, y

Resultando que dicho Municipio solicita que el Estado facilite el proyecto del mencionado edificio escolar, redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver :

Primero. Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción por el Ayuntamiento de Oliva (Valencia) de un grupo escolar con seis secciones para niños, seis para niñas, tres de párvulos y siete grados computables, total 22 grados, y

Segundo. Que se concede, en principio, a dicho Municipio la cantidad de 264.000 pesetas, subvención que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio

de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Junio de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr. : Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villafamés (Castellón), solicitando que se le abone la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 7 de Noviembre de 1934 (GACETA del 9) para construir directamente una escuela unitaria de asistencia mixta y vivienda para el Maestro en el agregado de El Basot ;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Meyer Sorná, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, señalando las advertencias de que antes de girar la segunda visita ha de repararse una grieta que aparece en una de las paredes que cierran la clase y la de que debe instalarse un pararrayos ;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 6.500 pesetas, en virtud de lo preceptado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio y que en éste se han cubierto aguas ;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Villafamés (Castellón), y por conducto de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, la cantidad de 6.500 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 7 de Noviembre de 1934 (GACETA del 9) para construir una escuela unitaria de asistencia mixta y vivienda para el Maestro en el agregado de El Basot.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Valencia, 26 de Junio de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Por haber cumplido, el día 10 de Mayo último, doña María Isabel Gil Avella, Maestra nacional de Jalón (Alicante), la edad de 70 años, fijada en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio para la jubilación forzosa,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilada a la expresada Maestra nacional, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y con efectos de la citada fecha de 10 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Junio de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición formulada por la Agrupación Socialista de Villanueva de Córdoba solicitando la reposición en sus cargos de los Maestros nacionales de dicha localidad don Antonio García Molero y doña Francisca Higuera Fernández, sancionados con la separación y traslado forzoso, respectivamente, por Orden de 27 de Marzo último (GACETA del primero de Abril), a propuesta de la Comisión escolar correspondiente, y

Teniendo en cuenta que informaciones posteriores obtenidas de los partidos y organizaciones del Frente Popular han dado por resultado el que la referida Comisión escolar de Primera Enseñanza vuelva de su anterior acuerdo, siendo de parecer que se deje sin efecto el cese del Maestro don Antonio García Molero y se mantenga el traslado de su compañero doña Francisca Higuera Fernández, por lo que la Administración no puede ni deber dejar subsistente una sanción decretada por falta de comprobación o exceso de celo con los informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la sanción de destitución decretada contra el Maestro nacional de Villanueva de Córdoba don Antonio García Molero, conmutándole por la de traslado forzoso a la escuela de El Viso en la misma provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Junio de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta que se formula para la instalación de la Dirección Provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara, y

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección de Contabilidad de este departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expresado presupuesto, debiéndose librar su total importe de 5.143 pesetas, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara y a nombre del Director provincial de Primera Enseñanza de dicha capital don Clemente Pardos Marín, con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del Presupuesto de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Junio de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que, además de los incluidos en la Orden de 30 de Enero último y complementarias, tiene derecho durante el curso actual a matrícula gratuita y subsidio de doscientas pesetas mensuales, a contar desde primero de Octubre de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 25 de Diciembre de dicho año (GACETA de 15 de Enero último) y 5 de Marzo del año actual (GACETA del 7), la alumna de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona doña María Fortuny Escoda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Julio de 1937.

P. D.,  
NAVAL

Señor Subsecretario de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, en armonía con lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

He acordado declarar separado definitivamente del servicio al Cartero de Artana (Castellón), con el haber anual de 1.916'25 pesetas, Vicente Traver Cheza.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Junio de 1937.

P. D.,  
RICARDO GASSET

Señor Director general de Correos.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia de Almería, a virtud de la cual se condena al Auxiliar de la Tercera Agrupación de Jurados Mixtos de aquella capital, don Luis Sánchez López, a la pena de un año y seis meses de internamiento en campo de trabajo, con pérdida de derechos civiles y políticos, y ello en procedimiento seguido por desafección al régimen, y visto asimismo el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Auxiliar de Jurados Mixtos de Almería don Luis Sánchez López, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Junio de 1937.

JAIIME AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 27 de Septiembre del pasado año y en aplicación del apartado d) del artículo tercero del mismo,

Ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio del Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Emiliano Ruíz Montoya, quien, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo posesorio y la prórroga del mismo que le fué concedida, no se ha hecho cargo de su destino en la Inspección de Frontera de La Junquera (Gerona).

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 30 de Junio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Ganadería.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### COTIZACION OFICIAL DEL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	63'00	65'00
Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	12'75	13'15
Reichsmarks...	4'90	5'30
Franco suizos...	293'00	301'00
Belgas...	214'50	221'50
Florines...	7'08	7'23
Escudos...		
Coronas checoslovacas...	42'50	43'50
Pesos argentinos m/l.	3'90	4'00
Coronas suecas...	3'25	3'35
Coronas danesas...	2'81	2'90
<b>Cambios de Clearing</b>		
Lits...	67'50	68'50
K. n....	3'00	3'05

Nota.—La cotización publicada en la GACETA del día 7 corresponde al día 6.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

En la GACETA DE LA REPUBLICA número 164, correspondiente al día 13 de los corrientes, y en su página 1.200, se inserta la primera relación, por provincias, de trozos de carreteras que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1937, con cargo al Presupuesto vigente, y en cuya relación aparece alterado el orden de los nombres de la serie de provincias a quienes corresponden los trozos que se mencionan de carreteras a subastar, debiendo quedar rectificada aquella relación, en dicho extremo, por la que se publica.

Valencia, 17 de Junio de 1937.—El Director general, S. de la Torre.

**PRIMERA RELACION POR PROVINCIAS DE TROZOS DE CARRETERAS QUE HAN DE SUBASTARSE EN EL PRESENTE  
EJERCICIO ECONOMICO DE 1937 CON CARGO AL PRESUPUESTO VIGENTE**

Provincias	DENOMINACION DE LA CARRETERA Y TROZO	Longitud — Kms.	Presupues- tos de con- trata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas	ANUALIDADES PARA		
						1937 — Pesetas	1938 — Pesetas	1939 — Pesetas
Albacete	Hoya Gonzalo a la estación de Navajuelos, trozo primero.	5'380	172.398'60	8	5.171'96	2.000'00	170.398'60	0
Albacete ...	Hoya Gonzalo a la estación de Navajuelos, trozo segundo.	3'791	124.208'92	8	3.726'27	2.000'00	122.208'92	0
Castellón	Gátova al Km. 89 de la de Teruel a Sagunto, travesía exterior por Altura .....	0'590	32.397'31	8	971'91	1.000'00	31.397'31	0
Castellón	Morella a Alcorisa, ramal a Forcall, trozo único .....	1'810	163.435'91	8	4.993'08	2.000'00	161.435'91	0
Castellón	Soneja a Nules, mejora de trazado de los Kms. 30 al 34.	1'293	103.252'54	8	3.097'58	2.000'00	101.252'54	0
Castellón	De la de Teruel a Sagunto a Burriana, travesía de Vall d'Uxó .....	0'895	84.161'50	6	2.524'85	1.000'00	83.161'50	0
Castellón	Alcudia de Veo a Algimia de Almonacid, trozo primero.	4'428	239.352'79	14	7.180'58	3.000'00	200.000'00	36.352'79
Castellón	Alcudia de Veo a Algimia de Almonacid, trozo tercero.	3'790	265.635'60	14	7.969'07	3.000'00	200.000'00	62.635'60
Cuenca .....	Salvacañete a Utiel, trozo primero .....	7'465	419.765'43	20	12.592'96	3.000'00	300.000'00	116.765'43
Cuenca .....	Salvacañete a Utiel, trozo cuarto .....	7'482	301.097'80	18	9.032'93	3.000'00	200.000'00	98.097'80
Cuenca .....	Las Mesas a Cervera, sección de Almarcha a Cervera, trozo séptimo .....	6'460	143.291'87	8	4.268'75	2.000'00	141.291'87	0
Guadalajara	De la de Espinosa, por Cogolludo, a Hiendelaencina, a la de Sepúlveda a Atienza, por Veguillas y La Huerce, trozo cuarto .....	7'503	511.112'00	22	15.333'36	5.000'00	300.000'00	266'112'00
Valencia ...	De la de Ayora a Albacete a la de Almansa a Cofrentes, en Teresa, por Zarra, trozo segundo .....	2'632	195.230'42	8	5.850'91	2.000'00	193.230'42	0
Valencia ...	Estación de Mora a Aras de Alpuente, trozo segundo ...	4'062	388.647'42	18	11.659'42	3.000'00	300.000'00	85.647'42
Valencia ...	Ademuz a Valencia, sección de Titaguas a Ademuz, trozo noveno .....	4'430	550.089'74	22	16.502'69	5.000'00	300.000'00	245.089'74
			3.694'077'85			39.000'00	2.804.377'07	850.700'78